

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00264-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por **JAIME NUÑEZ DUARTE**, a través de apoderado judicial, contra **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, se observa que de conformidad al artículo 422 del C. G del P., el título carta cheque No. VHF-13411, que se presenta para su cobro, no cumple con los requisitos especiales para el título valor.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones deben estar contenidas en un título ejecutivo, deben ser expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba, es decir que cumpla con los requisitos especiales para cada tipo de título; esto es el documento debe concurrir de manera entendible son: “el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de este último.

Al asunto en cuestión, observa el despacho que se allega un título carta cheque No. VHF-13411 que no se encuentra debidamente diligenciado, es decir, no cumple con los requisitos contemplados en el Art. 621 del C. de Co, en lo atinente a contener de manera clara y expresa el derecho que se incorpora.

Así las cosas, se negará el mandamiento ejecutivo pues no es a través de este trámite que deba resolverse el conflicto presentado entre las partes, sino por medio de un proceso declarativo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo en la presente actuación adelantada por **JAIME NUÑEZ DUARTE**, a través de apoderado judicial, contra **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

TERCERO: RECONOCER al abogado **SERGIO EDUARDO TOLEDO** portador de la T.P. No. 83.743 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**